

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 843.

Artículo de oficio

Núm. 1656.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Negociado 1.º.—Orden público.—Los Sres. Alcaldes averiguarán por todos los medios que estén á su alcance si se hallan en sus respectivos distritos los subditos franceses llamados Abudie y Sarra dandome noticia de su paradero luego que lo sepan. Palma 15 julio de 1872. Mariano de Quintana.

Núm. 1657.

DIPUTACION PROVINCIAL
de las Baleares.

COMISION PERMANENTE.

Presupuesto y contabilidad provincial.—Aprobado por la Excm. Diputacion el presupuesto adicional al ordinario vigente de esta provincia, se publica en el Boletín oficial para conocimiento de las corporaciones á quienes interesa y demás efectos oportunos. Palma 29 mayo de 1872.—El Vice-Presidente de la C. P.—Miguel Mariano Ribas de Pina.

PRESUPUESTO ADICIONAL AL ORDINARIO de gastos é ingresos de la provincia de las islas Baleares para el año económico de 1871 á 1872.

Resúmen general de gastos é ingresos.

	Pesetas.
Total general de gastos	273.467'52
Id. id. de ingresos	670.562'57
Diferencia por..	
Déficit	»
Sobrante	397.094'05

Resúmen del presupuesto de gastos.

Secciones.	
1.º Gastos obligatorios	180.567'52
2.º Id. voluntarios	2.000' »
3.º Id. adicionales	90.900' »
	273.467'52

Primera seccion.—Gastos obligatorios.

Capítulos.	
1.º Administracion provincial	»
2.º Servicios generales	1.250' »
3.º Obras públicas de carácter obligatorio	5.000' »
4.º Cargas	35.000' »
5.º Instruccion pública	21.429'03
6.º Beneficencia	117.888'49
7.º Correccion pública	»
8.º Imprevistos	»
	180.567'52

Capítulo segundo.—Servicios generales.

Artículo primero	»
Id. segundo	»
Id. tercero	1.250' »
Id. cuarto	»
Id. quinto	»
	1.250' »

Relacion núm. 9.—Capítulo 2.º—Artículo 5.º Material.

Para completar el pago de la cantidad en que fué contratada la impresion y publicacion del Boletín oficial durante el corriente año económico, se aumentan

Capítulo tercero.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Artículo cuarto 5.000' »

Relacion núm. 15.—Capítulo 5.º—Artículo 4.º Material.

Para las obras que se proyectan con destino á la habilitacion del local para la Contaduría y Depositaria de esta Excm. Diputacion provincial, se consignan . . . 5.000' »

Capítulo cuarto.—Cargas.

Artículo primero	»
Id. segundo	»
Id. tercero	35.000' »
Id. cuarto	»

Id. quinto » 35.000' »

Relacion núm. 18.—Capítulo 4.º—Artículo 5.º Material.

Para formalizar el préstamo de 35.000 pesetas contratado con el Banco Balear en el mes de julio último y satisfecho al citado Establecimiento en 28 de octubre próximo pasado, se consigna la citada cantidad

Capítulo quinto.—Instruccion pública.

Artículo primero	»
Id. segundo	3.262' »
Id. tercero	843'75
Id. cuarto	»
Id. quinto	17.323'28
Id. sexto	»
Id. séptimo	»
	21.429'03

Relacion núm. 22.—Capítulo 5.º—Artículo 2.º Instituto costeado por la provincial.

Personal	2.000' »
Material	1.262' »
Resultas por adiccion de ejercicios cerrados	»
	3.262' »

Relacion núm. 25.—Capítulo 5.º—Artículo 5.º Escuela Normal de Maestros

Personal	»
Material	»
Resultas por adiccion de ejercicios cerrados	843'75
	843'75

Relacion núm. 25.—Capítulo 5.º—Artículo 5.º Academia de Bellas Artes.

Personal	»
Material	»
Resultas por adiccion de ejercicios cerrados	17.323'28
	17.323'28

Capítulo sexto.—Beneficencia.

Artículo primero	»
Id. segundo	65.674'33
Id. tercero	19.396' »
Id. cuarto	32.818'16
Id. quinto	»
Id. sexto	»
	117.888'49

Relacion núm. 29.—Capítulo 6.º—Artículo 2.º Hospital.

Personal	»
Material	13.935' »
Resultas por adiccion de ejercicios cerrados	51.739'33
	65.674'33

Relacion núm. 50.—Capítulo 6.º—Artículo 3.º Casa de Misericordia.

Personal	»
Material	1.275' »
Resultas por adiccion de ejercicios cerrados	18.021' »
	19.396' »

Relacion núm. 51.—Capítulo 6.º—Artículo 4.º Casas de Expósitos.

Personal	»
Material	4.111'33
Resultas por adiccion de ejercicios cerrados	28.706'83
	32.818'16

Segunda seccion.—Gastos voluntarios.

Capítulos.	
1.º Fundacion y construccion de nuevos establecimientos	»
2.º Carreteras	»
3.º Obras diversas	»
4.º Otros gastos	2.000' »
	2.000' »

Capítulo cuarto.—Otros gastos.

Artículo único	2.000' »
----------------	----------

<i>Relacion núm. 41.—Capítulo 4.º—Artículo único. Material.</i>	
Para subvenciones de interés provincial	2.000' »
<i>Tercera seccion.—Gastos adicionales.</i>	
<i>Capítulo.</i>	
único. Resultados por adición de ejercicios cerrados	90.900' »
<i>Capítulo único.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.</i>	
Artículo primero	90.900' »
Id. segundo	»
	90.900' »
<i>Relacion núm. 42.—Capítulo único.—Artículo 1.º</i>	
Obligaciones procedentes de servicios realizados durante el ejercicio del presupuesto anterior, pendientes de pago en 30 de setiembre de 1871 con arreglo á la última casilla de la liquidacion practicada en dicha fecha.	
	90.900' »
<i>Resúmen del presupuesto de ingresos.</i>	
<i>Secciones.</i>	
1.º Ingresos ordinarios	50.938'58
2.º Id. extraordinarios	»
3.º Id. adicionales.	619.622'99
	670.561'57
<i>Primera seccion.—Ingresos ordinarios.</i>	
<i>Capítulos.</i>	
1.º Rentas y censos de la provincia	1.879'56
2.º Derechos provinciales de portazgos, pontazgos y barcajes.	»
3.º Donativos, legados y mandas.	»
4.º Recargos sobre las contribuciones.	»
5.º Recargo sobre la sal.	»
6.º Instruccion pública	17.623'96
7.º Beneficencia	31.435'06
	50.938'58
<i>Capítulo primero.—Rentas y censos de la provincia.</i>	
Artículo primero	1.879'56
Id. segundo	»
	1.879'56
<i>Relacion núm. 4.—Capítulo 1.º—Artículo 1.º</i>	
Por el censo que el Ayuntamiento de Santa Margarita prestaba á la suprimida Junta provincial de Beneficencia, y es por las pensiones de 1869 á 1870 y de 1870 á 1871.	
	1.879'56
<i>Capítulo sexto.—Instruccion pública.</i>	
Artículo único.	17.623'96

<i>Relacion núm. 9.—Capítulo 6.º—Artículo único. Instituto y Colegio de segunda enseñanza.</i>	
Resultas de ejercicios cerrados	3.387'29
<i>Escuela Normal y de Náutica.</i>	
Resultas de ejercicios cerrados	1.441'05
<i>Academia de Bellas Artes.</i>	
Resultas de ejercicios cerrados	12.795'62
	17.623'96
<i>Capítulo séptimo.—Beneficencia.</i>	
Artículo único.	31.435'06
<i>Relacion núm. 10.—Capítulo 7.º—Artículo único. Hospital.</i>	
Resultas de ejercicios cerrados	19.235'98
<i>Casa de Misericordia.</i>	
Resultas de ejercicios cerrados	8.135'16
<i>Casas de Expósitos.</i>	
Resultas de ejercicios cerrados	4.063'92
	31.435'06
<i>Tercera seccion.—Ingresos adicionales.</i>	
<i>Capítulos.</i>	
1.º Resultas de presupuestos anteriores.	619.622'90
2.º Ingresos para cubrir los nuevos gastos del adicional	»
	619.622'99
<i>Capítulo primero.—Resultas de presupuestos anteriores.</i>	
Artículo primero	17.735'92
Id. segundo	601.887'07
Id. tercero	»
	619.622'99
<i>Relacion núm. 16.—Capítulo 4.º—Artículo 1.º</i>	
Existencias efectivas que resultaron en la Caja provincial el dia 30 de setiembre de 1871 al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior, segun la certificacion del acta de arqueo que se acompaña.	
	17.735'92
<i>Relacion núm. 17.—Capítulo 1.º—Artículo 2.º</i>	
Créditos pendientes de recaudacion en 30 de setiembre de 1871 con arreglo á la última casilla de la liquidacion practicada en dicha fecha.	
	601.622'07
Palma 29 de mayo de 1872.	

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Aprobado por la Inspeccion general de Carabineros en cinco del mes actual el espediente para la reparacion de la caseta del puerto de Mahon se anuncia la subasta para el dia dos del próximo mes de agosto á las doce de su mañana en el despacho del gefe de esta administracion, verificándolo al propio tiempo en la Administracion de Mahon en el mismo dia y hora, ante la Junta de señores gefes de Hacienda bajo el tipo, presupuesto y condiciones siguientes:

PRESUPUESTO.

Ptas. Cs.

Por 72 ms. de embaldosado para las habitaciones del piso bajo y pasillo de entrada á 3'00 pesetas.	216' »
Por 24 carretadas de escorias de carbon de piedra para el relleno de idem á 1'00 peseta.	24' »
Por elevar á 0'20 ms. los siete dinteles de silleria de las puertas interiores y la de la calle, quitando al efecto las referidas puertas y volverlas á colocar de nuevo á 12'00 pesetas.	98' »
Por subir el umbral de la piedra de la puerta de la calle á 0'10 ms. y volverla á colocar de nuevo.	5' »
Por 13 escalones de piedra caliza dura para peldaños de la escalera de 1'00 metros de longitud por 0'35 ms. de ancho y 0'08 ms. de espesor con su correspondiente cordón á 11'00 pesetas.	143' »
Por 2 id. id. id. id. para las dos mesillas ó descansos de un metro cuadrado cada uno á 15'00 pesetas.	30' »
Por una ventana de 0'75 metros por 1'40 ms. de luz, con marco, vidriera y postigos de madera con todo el herrage, con dos manos de pintura aplomado, dos de verde y persianas.	35' »
Por la colocacion de los espresados escalones y materiales correspondientes.	30' »
Por la abertura del hueco, para la ventana y construccion de su dintel de silleria correspondiente y colocacion de la ventana.	15' »
Por pintar 10 puertas á dos manos de color aplomado recorriéndolas á la vez la parte de sus maderas y herrages á 4'00 pesetas.	40' »
Por idem 9 ventanas id. id. id. á 3'00 pesetas.	27' »
Por 42 ms. de reboque para el reconocido de las paredes á 1'00 peseta.	42' »
Por 340 ms. de blanqueo á	

dos manos á 0'10 peseta.	34' »
Por la recorrida de los tejados del edificio y cañería del fregadero de la cocina.	10' »
Por 32 dias de visitas de direccion facultativa durante las obras á 0'73 pesetas cada uno.	24' »
Por los honorarios correspondientes al reconocimiento practicado y formacion del presupuesto.	15' »
Total.	788' »

CONDICIONES.

- 1.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado las que se admitirán hasta una hora antes de la subasta, haciendo al efecto el interesado en la caja económica de la provincia, un depósito de veinte pesetas para responder al compromiso en caso que se le adjudiquen las obras, cuyo depósito le será devuelto tan pronto se hallen terminadas las obras y hecho el reconocimiento pericial de su admision.
 - 2.º No se admitirá postura que exceda del presupuesto y se adjudicarán las obras á favor del que las verifique con mas economía.
 - 3.º El contratista entregará las obras terminadas en el improrogable término de cuarenta dias que empezarán á contarse desde que se le comunique la aprobacion de la subasta por el Excmo. Sr. Inspector general de Carabineros, satisfaciéndole su importe tan pronto sean admitidas las referidas obras con las formalidades prevenidas.
 - 4.º La ventana y persiana serán de madera de pino del Norte, y de las proporciones que se marcan en el presupuesto.
 - 4.º Las demas circunstancias que no se hallan espresadas en las precedentes condiciones se sujetarán á las marcadas en el presupuesto que se halla de manifiesto en esta Administracion.
- Palma 10 de julio 1872.—Juan M. Martin.

AYUNTAMIENTO POPULAR

DE MAHON.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de este distrito municipal comprendido el pueblo de Villa-Carlos, formado para el año económico de 1872 á 73, estará espuesto al publico por espacio de seis dias á contar desde el dia de hoy en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamacion.

Mahon 9 de julio de 1872.—El alcalde, Francisco de A. Pons.

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA.

Esta Corporacion dando cumplimiento á lo dispuesto en la ley de arbitrios

hoy vigente, y á fin de llevar lo preceptuado en el art. 32 del reglamento de 20 de abril de 1870, invita á todas las personas que perciban haber en este distrito municipal por cual quier concepto, para que se sirvan recoger de la secretaría de este Ayuntamiento la declaracion de que trata el citado artículo 32, llenar los huecos de la misma, y devolverla dentro el plazo de ocho dias, pues que de no hacerlo así la seccion á que correspondan fijará por sí la riqueza imponible, quedando los interesados sin derecho en tal caso á reclamar de agravio por este concepto.

Escorrea 16 julio de 1876.—El alcalde, Juan Solivellas.—P. A. D. A.—Antonio Cáraves, secretario.

Núm. 1661.

AYUNTAMIENTO DE DEYÁ.

Formado el reparto de la contribucion de inmuebles correspondiente al año económico de 1872 á 1873 estará de manifiesto en la secretaría del mismo desde el dia en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á los efectos de reclamacion; advirtiéndose que pasado dicho término ninguna será admitida.

Deyá 3 de julio de 1872.—P. O. del Alcalde, Bartolomé Pastor, teniente.—P. A. del A.—José Ripoll, secretario.

Núm. 1662.

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN.

Teniendo que proceder la junta municipal de este pueblo á la formacion del reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal y provincial del corriente año económico, con arreglo á la ley de 23 febrero de 1870, se invita á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros para que en el término de ocho dias se sirvan recoger de la Secretaría de este Ayuntamiento el estado á que se refiere el art. 32 del reglamento de dicha ley y llenar los huecos del mismo, devolviéndolo á dicha Secretaría en el citado plazo: en la inteligencia, de que de no verificarlo, se efectuará por la junta y perderán los interesados el derecho á reclamar de agravio por las cuotas que se les impongan segun el art. 33 del espresado reglamento. San Juan 11 julio de 1872.—Amador Tous, alcalde.—Por A. del A. y J. M.—Miguel Juan Nicolau, secretario.

Núm. 1663.

D. Francisco María Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes:

Una pieza de tierra llamada Son Asopa de estension de veinte y tres áreas y treinta y cinco centiáreas, lindante por Norte con el predio Son Asopa, por Sur con camino de la Torre, por Este con tierras de herederos de Bartolomé Su-

reda y por Oeste con las de Antonio Pujol, retasada en trecientas setenta y cinco pesetas.

Una pieza de tierra campo de setenta y cinco áreas de estension en el punto llamado *Es Pont de Capdepera*, lindante por Norte con tierras de María Esteva, por Este con las de Miguel Moll, por Sur con las de Juana Ana Juan y por Oeste con las de Pedro Juan y Rafael Esteva, retasada en mil setecientas cincuenta pesetas.

Y otra pieza de tierra campo y viña llamada *Pineda*, de cincuenta y seis áreas setenta y una centiáreas de estension que la atraviesa la acequia denominada de Bellpuig y linda por Norte con tierras de Antonio Tomas y Julian Guiscafré, por Este con tierras de Miguel Roselló y Onofre Guiscafré, por Sur con la acequia del Molino de Bellpuig y por Oeste con tierras de Margarita Carrió retasada en seiscientas treinta y ocho pesetas, de cuya suma debe bajarse un censo de dos barcillas de trigo que gravita sobre la misma finca y se presta al Sr. Marqués de Bellpuig.

Estas fincas que pertenecen á Doña Rosa Esteva radican en el término de la villa de Artá y se ha señalado para su remate el dia veinte del mes que cursa á las doce de su mañana simultaneamente en los estrados de este Juzgado y en los del Municipal de dicha villa; en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, otorgacion de la escritura y demas que se originen con motivo del traspaso serán de cargo del comprador; que este luego de verificado aquel deberá consignar en poder del refrendario del remate el décimo del valor porque lo obtuviere: que el remate se entenderá hecho definitivamente á favor del que resulte mayor postor en cualquiera de los dos susodichos Juzgados, quedando sin efecto los demas; y que no podrá hacerse baja alguna del valor en que quedan justipreciados. Palma primero de julio de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco M.^a Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomas.

Núm. 1664.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del dia de ayer, se saca á pública subasta, por término de veinte dias, una finca nombrada *El Figueral* sita en el término de la villa de Campos, de estension de unas seis mil treinta y siete áreas sesenta y cinco centiáreas seis decímetros y cuarenta centímetros, lindante por el Norte con tierras de Juan Alou, por el Sur con otras de Francisco Singala, por el Este con otras de D. Juan Prohens y por el Oeste con otras de D. Nicolás Ollers, propia la finca descrita de Pedro Juan Suñer y está justipreciada en veinte y siete mil cuatrocientas pesetas, existiendo en ella una casa rústica. Se vende á instancia de D.^a Nicolasa Alemañ para con su producto cubrirse de la cantidad de mil novecientos noventa y tres escudos ochenta milésimas que le está debiendo Suñer por razon de tercias vencidas de la anua merced

del predio Son Covas y de las costas causadas y que se causaren hasta su efectivo pago, señalándose para el remate el dia ocho de agosto próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia de que no se admitirá postura alguna sin que el licitador consigne en poder del presente actuario el diez por ciento del precio de tasacion, cantidad que le será devuelta en seguida siempre que el remate no quede á su favor, debiendo ser de cargo del comprador, los gastos de subasta, diligencia de remate, escritura de traspaso y demas consiguientes. Palma doce de julio de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco M.^a Donnet.—G rónimo Sureda.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Cuando en el reinado del memorable Carlos III las reformas liberales introducidas en la legislacion mercantil de España y la serie de acertadas disposiciones adoptadas en beneficio de la industria nacional produjeron como necesaria y legítima consecuencia aquel rápido y creciente desarrollo de nuestras fuerzas navales que hizo de nuestra patria la primera nacion marítima del mundo y nos permitió alternar enérgica y eficazmente en las grandes empresas de las demás naciones, uno de los primeros cuidados del Gobierno en aquella época fué el dotar á la marina española de unas ordenanzas sabiamente concedidas que, constituyendo con solidez nuestro período marítimo, sirviesen de base para su futuro y sucesivo engrandecimiento.

Fruto de esa prudente prevision y de la pericia, el genio y la actividad regeneradora de los llamados á realizar tan oportuno pensamiento, fueron las Ordenanzas para el Gobierno militar, político y económico de la Armada que publicadas en el año 1793 han sido hasta hora el Código fundamental de la Marina de guerra, sobreviviendo á aquellas famosas escuadras que habian contribuido á crear y robustecer, y que al hundirse gloriosamente en las aguas sangrientas de Trafalgar, despues de tantos y tan insignes heroismos, dejaron al mundo el ejemplo inolvidable de una derrota que eclipsó los esplendores del triunfo y los fulgentes destellos de la victoria.

Pero si bien dignas de los más completos elogios y del justo concepto que siempre han merecido las Ordenanzas á que se alude, no llegaron á completarse con las disposiciones relativas al régimen penal, pues solo abrazan el sistema militar y económico de la Armada; de suerte que quedaron vigentes para las materias de justicia las publicadas en 1748, al tenor de las que entonces regian en la Marina francesa, circunstancia que por sí sola bastaria para hacer necesaria, cuando menos, una ampliacion del Código naval de 1793, que completase la reforma introducida en las demás partes del sistema, en armonia con las necesidades nuevamente creadas por el movimiento

y progreso de las ideas.

El vacío de las nuevas Ordenanzas no hubo de llenarse entonces, continuando en vigor la legislacion penal de las anteriores, hasta que las dolorosas vicisitudes de principios del siglo y las graves perturbaciones de nuestro régimen social y político alejaron por completo la atencion pública de todos los asuntos relacionados con la regeneracion y fomento de nuestro desfallido poder marítimo. Pero desde que el glorioso pabellon de Castilla volvió á ondear sobre los mares, desde que la marina española empezó á renacer de sus propias ruinas, surgió de nuevo y con mucha mas necesidad que ántes, no solo la necesidad de completar la obra de los legisladores de 1793, sino la de una completa y radical reforma de sus por tantos conceptos notables Ordenanzas.

Las necesidades de nuestra Marina en la actualidad, hijas de su mayor parte de los progresos é innovaciones realizadas por el genio activo y emprendedor del presente siglo en el material marítimo y en todas las ciencias auxiliares de la navegacion, las instituciones nuevamente creadas bajo el imperio de esos mismos progresos, las ideas de la época, los cambios que ha experimentado el modo de ser de los cuerpos que constituyen el personal del ramo y los modernos sistemas de organizacion, exigen imperiosamente como condicion indispensable, nuevos preceptos y nuevas reglas tan distintas de las adoptadas en 1793 como lo son los tiempos actuales de aquellos en que regia los destinos de España el cetro de Carlos III.

Despues de promulgado el Código de 1793; despues de una catástrofe, si dolorosa, digna de eterna loa, hizo desaparecer de los mares aquellas escuadras que mantenian en respeto á la Inglaterra, y durante el largo sopor que ha sostenido por espacio de medio siglo como aletargado el genio marítimo de España, los genios de las artes y las ciencias no dormian y brotaban con fecundidad prolifera; y de instante en instante, ca la vez mas ricos, cada vez mas grandes, cada vez mas fecundos, adelantos que iban sustituyendo á los meliores ántes conocidos; elementos mas ingeniosos, mas patentes, mas eficaces en la ciencia de navegar, y que han producido reformas radicales en la construccion, en la táctica y en la economia de la Marina de guerra.

El vapor, ofreciendo una rapidez y precision en los movimientos ántes desconocidos; el blindaje garantizando la invulnerabilidad de los cascos; el alcance y seguridad de la artilleria aproximando la decision de los combates; la electricidad suministrando medios instantáneos de transmitir la voz de mando; las máquinas facilitando, abaratando y dando una regularidad matemática á los trabajos; las ingeniosas verdades sacadas á luz por la ciencia económica; y por último, el nuevo giro que han tomado las ideas al entrar en los amplios horizontes abiertos á la conciencia humana por la libertad del pensa-

miento, al traer consigo nuevos procedimientos, nuevos trámites, un criterio científico para las penas y una nueva apreciación jurídica para los delitos, han variado tan completa, tan radicalmente la manera de ser de la Marina militar, que ha sido necesario ir modificando poco á poco aquellas Ordenanzas, poniendo de acuerdo sus preceptos, útiles en otros tiempos, inaplicables hoy, con las ideas del siglo, con las nuevas necesidades de la flota y con la índole actual del servicio.

Estas modificaciones dieron vida á multitud de preceptos que, como dictados para casos y momentos especiales, carecen de unidad, de sistema, y lo que es mas grave, dificultan su conocimiento y estudio, haciendo poco ménos que imposible la reunion en un cuerpo de doctrina de esa multitud de disposiciones dictadas con distinto criterio y en circunstancias bien diversas.

Si en todos casos puede ser un grave mal el defecto que se acusa en la legislación de la Armada, mucho mas grave lo hace la índole de la Marina, porque separados los barcos en sus largas navegaciones de las capitales de los Departamentos, donde únicamente puede conservarse en espaciosos Archivos esa vasta legislación, carecen por completo en la mayor parte de los casos de medios con que resolver sus dudas, y esta dificultad creceria continuamente hasta hacerse insuperable, si no se atendiese á ella tratando de reunir en un solo cuerpo los preceptos desparramados hoy en multitud de leyes, reglamentos y Reales órdenes, derogadas unas, contradictorias otras, y desconocidas muchas.

En este concepto, la primera necesidad á que se hace forzoso subvenir es á la de la creación de un sistema orgánico en armonia con las necesidades legítimas de las modernas escuadras, utilizando convenientemente la ilustrada experiencia de aquellas personas que por su posición y sus antecedentes se encuentran mas en aptitud de cooperar á la realización de un pensamiento de tanta trascendencia y de tan fecundos resultados.

La diversidad de los elementos que constituyen la Marina de guerra, y que suponen multitud de conocimientos técnicos y profesionales que no es posible que concurren en una sola persona, la magnitud del trabajo que requiere esa obra interesantísima, así como la celebridad con que es indispensable llevarla á cabo, sin perjuicio de la madura reflexión que requiere materia importante exigen que la redacción de las nuevas ordenanzas se confie á una comisión compuesta de personas autorizadas y competentes de los distintos ramos de la Marina, procurando al mismo tiempo que esa comisión pueda llenar su cometido con la necesaria copia de datos y antecedentes, y sin ocasionar el menor gravámen al presupuesto del ramo, conforme al pensamiento de vastas economías que el Gobierno de V. M. se propone introducir en los diversos capítulos de gastos del Estado.

No se trata de hacer en la organización de la Marina una de esas revoluciones que destruyen cuanto existe pa-

ra reemplazarlo con novedades fundadas en teorías no sancionadas aun en la práctica. Se limita el pensamiento del que suscribe á que previo un profundo estudio de nuestra legislación actual, modificando lo que la observación ha señalado ya como digno de modificarse, ampliando lo que de amplitud necesite, haciendo desaparecer lo que pugne con el presente estado intelectual de la sociedad, y aprovechando, por último, los proyectos que existen en estudio, y señaladamente el que produjo la comisión creada por Real orden de 23 de abril de 1864 que habia de sustituir el lit. 5.º de las Ordenanzas de 1748, se forme con esos dispersos é inconexos miembros un todo armónico y completo; porque si útil conveniente y necesario es dotar á la Marina de unas Ordenanzas que regulen su régimen militar, político y económico, no lo es ménos proveerla de otro régimen penal que, haciendo desaparecer la rigidez de unas penas en armonia con un estado muy distinto de civilización, responda mejor al espíritu de dignidad que la ciencia del nuevo derecho reconoce en la personalidad del hombre.

No sería prudente que tratásemos hoy de revivir antiguas aspiraciones de injustificada preponderancia y ambiciosos deseos del domicilio exclusivo de los mares: pero si podemos y debemos aspirar á que la integridad nacional, los intereses del comercio y las legítimas aspiraciones políticas cuenten en todos casos con el apoyo de una marina respetable que responda bajo el triple aspecto indicado á las condiciones especiales de las nacionalidades respectivas, porque dentro de esos justos y racionales límites, la marina de guerra cuenta en España con vigorosos elementos de vida y arraigo. Nuestras condiciones geográficas, nuestros precedentes históricos, y en una palabra, nuestras condiciones nacionales todas, nos constituyen en una potencia esencialmente marítima, sin que sea aventurado afirmar que las armas navales tienen en España un porvenir de gloria y de grandeza, tanto mas próximo, cuanto las aspiraciones de una política liberal y expansiva, vigorizando nuestras industrias y despertando nuestro decaído genio mercantil, proporcionan una base sólida y estable en que cimentar una armada potente y numerosa.

Para llegar á este resultado indispensable es una legislación acorde con las necesidades de la flota en la actualidad, que abrevie los procedimientos, que facilite lejos de entorpecer el servicio, y cuyo conocimiento pueda ser fácil y común entre todos los individuos á quienes toque cumplirla.

Para obtener este resultado, el ministro que suscribe formula el unido proyecto de decreto, y tiene la honra de someterlo á la aprobación de V. M.

Madrid 26 de junio de 1872.—El ministro de Marina, José María Beranger.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de Marina, de acuerdo con

el Almirantazgo.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la redacción de unas Ordenanzas generales de la Armada se crea una Junta compuesta del Almirante, Presidente; el Vicepresidente del Almirantazgo; un Vicealmirante ó Contraalmirante exento del servicio activo, un ministro Militar y otro togado del Tribunal de Almirantazgo; los Fiscales militar Togado del mismo Tribunal; el Inspector general de Ingenieros; los Jefes de las Secciones del Personal, Armamentos, Marinería, Artillería, Establecimientos científicos, Tropas, Contabilidad Sanidad del Almirantazgo, y un Secretario elegido entre los Jefes de los distintos cuerpos de la Armada.

Art. 2.º Las referidas Ordenanzas constarán de los tratados siguientes divididos en los títulos que la Junta acuerde: *Tratado primero.*—Almirantazgo. *Tratado segundo.*—Organización militar, político-militar y jurídica de la Armada, comprendiendo sus jerarquías, orden de ascensos, exenciones y retiros y atribuciones y deberes de los Jefes de los cuerpos; Departamentos, Escuadras, Arsenales y buques. *Tratado tercero.*—Deberes y facultades de todos los funcionarios de Marina en sus distintos cuerpos y destinos subordinados. *Tratado cuarto.*—Honosres militares. *Tratado quinto.*—Policía interior, servicio ordinario y disciplina en los bajeles, arsenales, oficinas y demás establecimientos del ramo. *Tratado sexto.*—Admisión económica. Cuenta del personal y del material á bordo y en tierra. *Tratado sétimo.*—Administración de justicia y legislación penal. *Tratado octavo.*—Derechos pasivos.

Art. 3.º La Junta acordará en las primeras sesiones que celebre el número de títulos de que cada tratado ha de componerse, dividiéndose luego en comisiones encargadas de la redacción de cada uno. Estas tomarán como base de su trabajo la legislación hoy vigente, proponiendo las modificaciones que la observación de la práctica aconsejen como mas convenientes en cuanto se refiere á las materias comprendidas en los títulos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, y 8.º, y con respecto al 7.º, al proyecto presentado por la comisión que se formó en virtud de Real orden de 23 de abril de 1864, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en la expresada materia por la nueva legislación en cuanto á los derechos políticos y civiles de los ciudadanos.

Art. 4.º Cada una de las susodichas comisiones será auxiliada en sus trabajos por los oficiales primeros y segundos de las Secciones respectivas, los cuales podrán ser llamados por la Junta solo para oír su dictámen en las discusiones; y la comisión en que figuran con igual objeto el ministro militar y el togado del Tribunal del Almirantazgo, podrá ser auxiliada, cuando lo juzgue conveniente, por el teniente fiscal y relator del Tribunal referido.

Art. 5.º La Junta celebrará cuando ménos dos sesiones por semana en las que cada una de las comisiones dará cuenta de sus trabajos, dificultades que encuentre y auxilios que necesite.

Art. 6.º El exámen y discusión de los títulos se verificará por el orden en que las comisiones encargadas de redactarlos vayan presentándolos; y una vez aprobados por la Junta, se remitirán al Almirantazgo para que examinándolos y aprobándolos definitivamente, pueda disponerse su planteamiento provisional, ó su remisión á los cuerpos colegisladores, según proceda.

Art. 7.º Las actas de las sesiones deberán remitirse por el presidente de la Junta al del Almirantazgo en el término de 24 horas con las observaciones que crea conveniente hacer.

Art. 8.º Reclamando la índole urgente de este servicio que la Junta de él encargada pueda adquirir con rapidez y facilitar cuantos datos necesite para su ilustración, queda autorizada para reclamarlos directamente de las autoridades y dependencias de la Armada y otros Ministerios.

Dado en Palacio á veintiseis de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Marina, José M.º de Beranger.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de ministro togado del Consejo Supremo de la guerra á D. José Ruiz Lopez, quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintiseis de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en relevar del cargo de ministro togado del Consejo Supremo de la Guerra, á D. Sebastian de la Fuente Alcázar; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintiseis de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

(Gaceta del 27 de junio.)

ATLAS DE ESPAÑA

Y SUS POSESIONES DE ULTRAMAR.

por D. Francisco Coello.

Los suscritores que reciben esta obra á cuenta de sus sueldos atrasados, los herederos de los que hayan fallecido, y los representantes de los derechos de unos y otros, si no han recibido ya los mapas de las provincias de Oviedo y Huelva, últimos que se han publicado, se servirán reclamarlos al correspondiente de la empresa en esta ciudad don Ignacio Zavaleta, ó á la Administración central en Madrid, calle de la Magdalena n.º 6; en la inteligencia de que, al no verificarlos en el término de un mes despues de la publicación de este anuncio, los mapas que les correspondan serán depositados en el Archivo general del Ministerio de Hacienda con arreglo á lo dispuesto en real orden de 11 de octubre de 1863.

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.